RESOLUCION No. 214 de 2022
(9 de Junio de 2022)

Por medio de la cual se adjudica el CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
No. CM – GB - 10 – 2021

EL SECRETARIO DE CONTRATACION

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

1. Que la Gobernación de Boyacá mediante resolución N° 091 de 24 de marzo de 2022, ordenó la apertura del Concurso de Méritos Abierto No. CM – GB – 10 – 2021, cuyo objeto es "**INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL EN LA VARIANTE TUNJA RUTA 55BYA POR INTERSECCIÒN DEL BARRIO PATRIOTAS MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÀ."**

2. Que, publicados los estudios previos, pliego de condiciones y demás documentos de la fase precontractual, y surtidas las etapas y formalidades del proceso de selección, se recibieron seis (6) propuestas presentadas por

N°	PROPONENTE
1	CONSORCIO PRIMAVERA
2	CODIPRO INGENIERIA Y ARQUITECTURA LTDA CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y PROYECTOS
3	CONSULTORES DONOVAN S.A.S
4	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS
5	CONSORCIO INTERPUENTE TUNJA
6	NOGAALL S.A.S.

3. Se publicó informe preliminar el día 8 de abril de 2022.

4. Que se dio traslado por el término de tres (3) días hábiles, los cuales transcurrieron entre el 18 y 20 de abril de 2022, término en el cual se recibieron observaciones y subsanaciones al informe preliminar, de lo cual se dio traslado al comité.

5. Que el día 25 de abril de 2022 se publicó informe de evaluación definitivo, en el cual se reporta que los proponentes CODIPRO INGENIERIA Y ARQUITECTUTRA LTDA CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y PROYECTOS y CONSULTORES DONOVAN S.A., se encuentran RECHAZADOS, como quiera que no cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones.

6. Que el comité evaluador recomendó la adjudicación del CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° 10 de 2022, cuyo objeto es **INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL EN LA VARIANTE TUNJA RUTA 55BYA POR INTERSECCIÒN DEL BARRIO PATRIOTAS MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÀ**, al proponente INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS con NIT No. 900104908-4,representado legalmente por ESTHER PAULINA MARTINEZ MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.546.466, por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL

DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS ($166.728.223) M/CTE, por cuanto cumplió con lo solicitado en el pliego de condiciones y obtuvo el mayor puntaje.

7. Que el día de hoy 26 de abril de 2022, presentaron observaciones al informe de evaluación definitivo.

8. Que el día 26 de abril de 2022, se suspende el proceso con el fin de revisadas las observaciones presentadas al informe definitivo.

9. Que el día 9 de mayo de 2022, el comité evaluador emite respuesta a observaciónes y corrige el puntaje a los proponentes habilitados, quedando de la siguiente manera:

No.	Proponente/Representante Legal	Puntaje
1	CONSORCIO PRIMAVERA R/L CARLOS AUGUSTO RINCON ZAMBRANO	20.00
2	CODIPRO INGENIERIA Y ARQUITECTURA LTDA CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y PROYECTOS – R/L JESUS MARIA BERDUGO	NO HABIL
3	CONSULTORES DONOVAN S.A.S – R/L JUAN DIEGO ARENA DE LA HOZ	NO HABIL
4	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS – R/L ESTHER PAULINA MARTINEZ MENDOZA	89.96
5	CONSORCIO INTERPUENTE TUNJA- FERNANDO RODRIGUEZ NUMPAQUE	78.96
6	NOGAALL S.A.S. R/L JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA	89.43

10. Que el Secretario de Contratación en calidad de delegado para la contratación, luego de revisar las inconsistencia aducidas en la evaluación para sustentar la recomendación, y luego de revisar las respuestas emitidas a las réplicas presentadas al informe definitivo se pronunciará respecto de cada una de las observaciones.

11. Que el secretario de Contratación, teniendo en cuenta las observaciones allegadas por CONSULTORES DONOVAN SAS, respecto de la experiencia aportada en su oferta y una vez revisada la respuesta emitida dentro del presente proceso, se aparta del criterio esbozado, por el comité evaluador, y procede a revisar lo señalado en el pliego de condiciones, el cual indica lo siguiente:

> **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**
>
> Para habilitarse en el procedimiento de selección, el proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el RUP y en el Formato 3 – Experiencia, para los proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Experiencia del proponente".

El pliego de condiciones es muy claro al señalar que, la experiencia se acreditará con la sumatoria de los contratos aportados, en ningún momento indican que se deba descontar el valor de la actividad que se encuentren por fuera del requisito de la experiencia.

De acuerdo con lo anterior, se procedió a realizar nuevamente la verificación de la experiencia de las 6 propuestas presentadas dentro del presente proceso y verificación del factor de ponderación, dicho reporte será publicado con el presente documento.

12. Que el secretario de Contratación, de acuerdo con lo esbozado en los numerales anteriores, procede a HABILITAR al proponente CONSULTORES DONOVAN SAS**,** como quiera que cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones del Concurso de Méritos No. 10 de 2021.

13. Que el secretario de Contratación, teniendo en cuenta la observación No. 1 allegadas por CONSORCIO INTERPUENTE TUNJA, respecto de la corrección del valor promedio de los salarios acreditados como experiencia, se aparta de lo reportado por el comité evaluador, y como quiera que se realizó revisión nuevamente de las ofertas y ponderación, dicha corrección se verá reflejada en el nuevo informe de evaluación de las propuestas.

14. Que el secretario de Contratación, teniendo en cuenta la observación No. 2 allegadas por CONSORCIO INTERPUENTE TUNJA, respecto de no aceptar la subsanación técnica realizada por la Empresa INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES, debido a que soporta la calidad de puente peatonal con una foto.

Una vez publicadas las réplicas u observaciones dentro del presente proceso, el proponente INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES, allega certificación expedida por la Asociación de Ingenieros Universidad Militar Nueva Granada de fecha 15 de julio de 2011, en donde se pudo verificar que el Contrato No. 0825 de 2008 si corresponde a la interventoría para la construcción de un puente peatonal, para lo cual se pudo verificar que dicho contrato si cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones, por lo tanto, se comparte la decisión del comité evaluador de habilitar al proponente INGENIEROS CONSTRUCTORRES Y ASOSORES.

15. Que el secretario de Contratación, teniendo en cuenta la observación No. 3 allegadas por CONSORCIO INTERPUENTE TUNJA, respecto de la corrección de los SMMLV acreditados como experiencia del proponente INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES, informa que dicha corrección se verá reflejada en el nuevo informe de evaluación y ponderación.

16. Que el secretario de Contratación, teniendo en cuenta la observación No. 4 allegadas por CONSORCIO INTERPUENTE TUNJA, respecto de tener en cuenta solo el valor de en interventoría de puente peatonal de los contratos aportados por el proponente NOGAALL SAS, se aparta del criterio esbozado, por el comité evaluador, y procede a revisar lo señalado en el pliego de condiciones, el cual indica lo siguiente:

> **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**
>
> Para habilitarse en el procedimiento de selección, el proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el RUP y en el Formato 3 – Experiencia, para los proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Experiencia del proponente".

El pliego de condiciones es muy claro al señalar que, la experiencia se acreditará con la sumatoria de los contratos aportados, en ningún momento indican que se deba descontar el valor de la actividad que se encuentren por fuera del requisito de la experiencia.

17. Ahora bien, revisadas las consideraciones del informe de evaluación final, respecto de la parte técnica, y revisada certificación emitida por la Unidad de Contratación - Secretaría de Infraestructura Física de la Alcaldia de Medellín, el Secretario de Contratación comparte la decisión, en el entendido que se pudo verificar el proponente no realizó interventoría a un puente peatonal, por lo tanto no cumple con la experiencia especifica, y como consecuencia el proponente NOGAALL, NO se encuentra HABILITADO, como quiera que el pliego de

condiciones establece como causal de rechazo la comprobación de información inexacta contenida en los documentos anexos a la propuesta.

18. Que el secretario de Contratación, teniendo en cuenta la observación No. 5 allegadas por CONSORCIO INTERPUENTE TUNJA, respecto a que se tenga en cuenta la asignación de puntaje definitivo, equipo de trabajo (personal clave evaluable), se aparta del criterio esbozado, por el comité evaluador, y procede a revisar lo señalado en el pliego de condiciones, el cual indica lo siguiente:

CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del proponente	69
Equipo de trabajo (personal clave evaluable)	10
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1

Las entidades estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.

4.2 EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)

La entidad asignará diez (10) puntos al proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia adicional del personal clave evaluable" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el personal clave evaluable: i) el director de interventoría, ii) el residente de interventoría y iii) topógrafo inspector] tienen un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del personal clave evaluable.

Para otorgar el puntaje basta con presentar el "Formato 9 - Experiencia adicional del personal clave evaluable" y, por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del personal clave evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el personal clave evaluable se realizará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra".

El personal clave ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la entidad, en un plazo no mayor a 2 días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio que, en caso de rechazo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

De acuerdo con lo anterior, se puede evidenciar que en el capítulo IV, Criterios de evaluación, asignación de puntaje y criterios de desempate, en el numeral 4.2. EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable), es muy claro al señalar que se le asignarán diez (10) puntos al proponente que se comprometa con el diligenciamiento del formato No. 9 y acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el personal clave evaluable, i) director de interventoría, ii) residente de interventoría, iii) topógrafo inspector, tienen un año (1) de experiencia especifica adicional…,

Si bien es cierto, en el numeral 3.8.2. se hace mención de un personal clave evaluable, este personal hace relación al equipo de trabajo que debe presentar el proponente, por esta razón es que dicho cuadro está incluido en el capitulo III. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN. Es decir, de este personal, solo es ponderable el señalado en el numeral 4.2 EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)

CAPÍTULO III. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como "*cumple*". En caso contrario, se evaluará como "*no cumple*".

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el documento tipo.

La entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los documentos tipo.

3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)

Durante el desarrollo del proceso de selección, NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por tal motivo, no serán requeridos como parte de los documentos que conformen la propuesta por parte de los oferentes. En tal sentido, para habilitarse en el proceso de selección, el proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

I. El proponente deberá aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el **Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave,** de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.

II. El **Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave** debe suscribirlo el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica.

Para los fines de este numeral, se entiende por personal clave evaluable los siguientes perfiles:

No. De Profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
1	**Directores de Interventoría** Dedicación del 30% mensual. .	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero Civil o Ingeniero en Transporte y vías.	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: posgrado gerencia de Proyectos **Nota 1:** En caso de no requerir título de posgrado, indicar "N.A." **Nota 2:** No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.	6 años	4 años
1	**Residentes de Interventoría** Dedicación del 90% mensual. Nota: En caso que la entidad decida, podrá indicar el % de dedicación del Profesional.	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero Civil o Ingeniero en Transporte y vías.	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: posgrado en puentes y/o estructuras y/o infraestructura vial **Nota 1:** En caso de no requerir título de posgrado, indicar "N.A."	3 años	1 años

			Nota 2: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.		
1	**ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS** Dedicación del 20% mensual. .	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero Civil	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: posgrado Estructuras **Nota 1**: En caso de no requerir título de posgrado, indicar "N.A." **Nota 2**: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.	6 años	4 años
1	**ESPECIALISTA EN GEOTECNIA** Dedicación del 20% mensual. .	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero Civil o Ingeniero en Transporte y vías.	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: posgrado Geotecnia **Nota 1**: En caso de no requerir título de posgrado, indicar "N.A."	6 años	4 años
			Nota 2: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.		
1	**Topógrafo inspector**	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero Topógrafo técnico y/o tecnólogo en topografía	N/A	6 años	2 años

Las condiciones de formación y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado *personal clave* se encuentran en el Anexo 1 – Anexo Técnico del presente proceso de selección, las cuales serán verificadas como requisito para la ejecución del contrato, se verifica el personal antes de la celebración, de acuerdo con las reglas establecidas en el pliego de condiciones, particularmente en el numeral 10.2.

Nota: El proponente en la etapa de selección no deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados los perfiles del equipo de trabajo antes de la celebración del contrato.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el nuevo informe de evaluación y ponderación, se verá reflejada la asignación de dicho puntaje, a los proponentes que se comprometieron con la experiencia especifica adicional del director de interventoría, residente de interventoría y topógrafo inspector.

19. Que el secretario de Contratación, teniendo en cuenta la observación No. 6 allegadas por CONSORCIO INTERPUENTE TUNJA, respecto de la aplicación de la formula media aritmética baja, comparte lo reportado por el comité evaluador, y dicha corrección se verá reflejada el nuevo informe de evaluación y ponderación.

20. Que el secretario de Contratación, teniendo en cuenta la observación No. 7 allegada por CONSORCIO INTERPUENTE TUNJA, respecto de no asignar puntaje por experiencia a los proponentes que subsanaron la experiencia aportada, se aparta del criterio esbozado, por el comité evaluador, en el entendido no es cierto que la subsanación tiene características propias, como quiera que, cuando un proponente debe aclarar o aportar algún documento, para que sea habilitada su propuesta, eso se entiende como una subsanación.

21. Que, de acuerdo con la revisión a las observaciones y una nueva verificación de las propuestas presentadas dentro del presente proceso, se encontró que en la oferta del proponente CONSORCIO PRIMAVERA, en la documentación que aportó para la acreditación de la experiencia, no se pudo verificar que se realizó interventoría a un puente peatonal.

De acuerdo con lo anterior, se le requirió al proponente, para que en un término de tres (3) días, presentará documentación válida para la acreditación de la experiencia requerida.

El día siete (7) de junio de 2022, el proponente anexó certificación suscrita por la Agencia para la Infraestructura del Meta, en el cual se pudo verificar que el contrato que aporta como experiencia si corresponde a una interventoría a un puente peatonal.

De acuerdo con lo anterior, el proponente CONSORCIO PRIMAVERA se encuentra HABILITADO.

22. Que la Entidad procede a revisar los documentos del nuevo informe de evaluación, y asignación de puntaje, de acuerdo a los criterios de evaluación señalados en el pliego de condiciones, para lo cual se adjunta el documento emitido por la Secretaría de Contratación.

23. Teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE; y de acuerdo a la asignación de puntaje, se concluye lo siguiente:

	PROPONENTE	PUNTAJE
1	NOGAALL SAS R/L JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA	NO HABILITADO
2	CONSORCIO INTERPUENTE TUNJA R/L FERNANDO RODRIGUEZ NUMPAQUE	73,82
3	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS R/L ESTHER PAULINA MARTINEZ MENDOZA	57,60
4	CONSULTORES DONOVAN SAS R/L JUAN DIEGO ARENA DE LA HOZ	82,49
5	CODIPRO INGENIERIA Y ARQUITECTURA LTDA R/L JESUS MARIA BERDUGO	NO HABILITADO
6	CONSORCIO PRIMAVERA R/L CARLOS AUGUSTO RINCON ZAMBRANO	30,00

24. Que el secretario de Contratación, de acuerdo a lo anterior, considera procedente adjudicar el **CONCURSO DE MERITOS No. CM-GB-10-2021** al proponente CONSULTORES DONOVAN S.A.S**,** representado legalmente por JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.720.226, por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 166.728.247) M/CTE, por cuanto cumplió con lo solicitado en el pliego de condiciones y obtuvo el mayor puntaje.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Adjudicar el **CONCURSO DE MERITOS No. CM-GB-10-2021,** cuyo objeto es **INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL EN LA VARIANTE TUNJA RUTA 55BYA POR INTERSECCIÒN DEL BARRIO PATRIOTAS MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÀ** al proponente CONSULTORES DONOVAN S.A.S**,** representado legalmente por JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.720.226, por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 166.728.247) M/CTE**.**

ARTICULO SEGUNDO. - Ordénese la celebración del correspondiente contrato.

ARTICULO TERCERO. - Contra la presente Resolución no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución se publicará en el portal de contratación www.contratos.gov.co

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Tunja, a los nueve (9) días del mes de Junio de 2022.

JOSÈ FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Secretario de Contratación
Delegado para la Contratación

Vo Bo.: **SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Carolina Carreño S.
Profesional E.